

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Declarativo – Nulidad
Rad. Nro. 110013103024202000319 00

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Hágase el juramento estimatorio en la forma que ordena el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos. Lo anterior, como quiera que el demandante está solicitando **frutos civiles, y perjuicios** (art. 82, núm. 7, C.G.P.).
2. INTÉGRESE el litisconsorcio necesario por pasiva citando al acreedor hipotecario Mónica Lillyana Carranza Toro, como quiera que se pretende también la nulidad del acto jurídico donde ésta aparece reseñada.

Para tales efectos apórtese poder debidamente conferido para adelantar la actuación contra dicha acreedora y modifíquese la demanda en lo pertinente.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--